



San Andrés, Isla, Agosto Diez (10) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00046-00.
Demandante	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8.
Demandado	Zully Ximena Vargas Mora. C. No. 52521692.
Auto Interlocutorio No.	283

La entidad ejecutante a través de su portavoz judicial<pdf. 12., 30., 30.1., 30.2., y 31. Carpeta Medidas Cautelares>, solicita, se requiera bajo los apremios de los artículos 44.3., y 593 Parágrafo 2º del C. G. del P., so pena de las sanciones ley, a las entidades bancarias AV VILLAS; DAVIVIENDA; BANCO AGRARIO; POPULAR; CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA, a fin que otorguen respuesta al Oficio Circular No. 93 de 2021, mediante el que se les comunicó la medida cautelar decretada en contra de la ejecutada mediante auto de fecha Julio 19 de 2021.

Revisada la actuación procesal, se observa, que, en efecto, las entidades bancarias reseñadas en el precedente *inciso*, aún no han concedido respuesta a la comunicación de embargo contenida en el Oficio reseñado; **BANCOLOMBIA en lo relacionado al EMBARGO DE LOS CDT’S que posee la ejecutada en esa entidad**. Por tanto, se les requerirá, conforme lo solicitado por la entidad ejecutante, a fin que otorguen respuesta al Oficios que se les envió comunicándoles la medida cautelar, so pena de las sanciones de ley previstas en el artículo 593 – Parágrafo 2º del C. G. del P. *‘La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.’* (Subrayas y Negrillas fuera del texto).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Requerir a los señores Gerentes de las entidades bancarias, **AV VILLAS; DAVIVIENDA; BANCO AGRARIO; POPULAR; CAJA SOCIAL**, para que, dentro del **término de un (01) día siguiente a la recepción de la respectiva comunicación, otorguen** respuesta al Oficio No. 093 del 27 de Julio de 2021, enviado al *email* de cada entidad, mediante el cual se les comunicó la medida cautelar decretada en contra de la demandada; a la entidad **BANCOLOMBIA**, para que **dentro del mismo término, otorgue respuesta a la medida cautelar decretada en relación a los CDT’S que posee la ejecutada, en esa entidad** *Envíeseles adjunto*, el Oficio comunicatorio de la medida de embargo.

Se les previene, que en caso de incumplimiento se harán acreedor a la sanción prevista en el artículo 593 - parágrafo 2º del C. G. del P., que a la letra preceptúa: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

NOTIFÍQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No._33**.

De fecha _30/08/2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.